



ORDENANZA REGULADORA DE CESIÓN DE PISOS MUNICIPALES POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de la Villa de Plentzia siendo consciente de la situación de indefensión y desamparo en que se pueden encontrar personas y/o familias en el actual contexto socio-económico, que por determinadas causas se ven obligadas a abandonar su domicilio habitual, prevé poner en funcionamiento el servicio de piso de emergencia social.

Para el correcto funcionamiento de este servicio el Ayuntamiento ha optado por elaborar una Ordenanza Reguladora para la cesión de pisos de emergencia social.

Condiciones para el ingreso

Artículo 1

Los pisos de emergencia serán gestionados por el Ayuntamiento y tienen por objeto dar refugio a aquellas personas y/o familias que, por diversas causas, han quedado sin cobijo y requieren una ayuda inmediata.

Artículo 2

Tendrán acceso al ingreso en el piso de emergencia las personas y/o familias que se encuentren en situación de necesidad de cobijo inmediato a causa de:

- Declaración municipal de ruina inminente de la edificación que sirviera de residencia a la persona o personas necesitadas del piso.
- Relaciones familiares insostenibles por la existencia de malos tratos físicos y/o psíquicos, acreditados con informe de la trabajadora social).
- Siniestro de la vivienda (incendio, inundación, etc...) motivo por el cual han quedado sin vivienda.
- Supuestos especiales así valorados por la Comisión Especial para la Cesión de Pisos de Emergencia Social, relativos a situaciones de desahucio provocadas por procesos de ejecución hipotecaria por motivos económicos,

En todo caso la concurrencia de cualquiera de estos motivos deberá ir unida a la efectiva falta de recursos económicos con los que la unidad familiar pudiera paliar de forma



inmediata su necesidad de vivienda, salvo que la Comisión antes mencionada, considerara lo contrario.

Artículo 3

Será condición para hacer uso de este servicio figurar inscrito en el padrón de habitantes de Plentzia con una antelación mínima de 1 año al formular la solicitud.

Demandas de ingresos

Artículo 4

La persona o familia necesitada del piso de emergencia deberá formalizar la solicitud en el Departamento de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, según declaración-modelo que figura como anexo a la presente Ordenanza, siendo imprescindible que la persona o personas que se encuentren comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 2.

Recibida la demanda de ingreso, el/la Trabajador/a Social responsable del servicio realizará el informe preceptivo en el que valorará la situación personal de los/as solicitantes. Este informe se le pasará la Comisión Especial para la Cesión de Pisos de Emergencia Social.

Artículo 5

La selección y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por la Comisión Especial para la Cesión de Pisos de Emergencia Social que estará formada por:

- Presidente: Alcalde/sa.
- Secretario: Secretario/a Municipal.
- 4 Vocales: Trabajador/a Social designado a Plentzia por los servicios de la Mancomunidad de Uribe-Kosta, un concejal de cada grupo o partido político con representación en el pleno municipal.

Artículo 6

Presentada la solicitud de ingreso, la Comisión Especial para la Cesión de Pisos de Emergencia Social se reunirá a la mayor brevedad posible, y la convocatoria para la reunión la realizará el/la Presidente/a de dicha Comisión.

Visto el informe que presentará el /la Trabajador/a Social, y previa deliberación, la Comisión resolverá provisionalmente sobre la solicitud de ingreso, estableciendo el plazo por el que se autoriza la permanencia de la/s persona/s.



Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. La Comisión Especial para la Cesión de Pisos de Emergencia Social trasladará al Pleno, a través de la comisión informativa correspondiente, todas las resoluciones adoptadas por la misma para su ratificación.

En el caso de que el Pleno resuelva no ratificar la autorización provisional concedida por la Comisión Especial para la Cesión de Pisos de Emergencia Social, el/los usuarios/as deberán abandonar la vivienda en el plazo de 24 horas a partir de la notificación de dicha resolución.

El plazo de estancia en el piso de emergencia no será superior a tres meses, pudiendo ser ampliado en los supuestos que, previa acreditación de la necesidad, sean informados favorablemente por el /la Trabajador/a Social responsable del servicio y autorizada por la Comisión Especial para la Cesión de Pisos de Emergencia Social. Estas ampliaciones serán por un máximo de tres meses, debiendo ser autorizadas por la Comisión y ratificadas por el Pleno cada vez que se soliciten.

Artículo 7

En aquellas situaciones en que se precise el ingreso urgente o inmediato de alguna/s persona/s en el piso de emergencia social, el/la Presidente/a de la Comisión Especial para la Cesión de Pisos de Emergencia Social podrá autorizar provisionalmente la entrada en el piso de la/s persona/s que estime oportunas. Inmediatamente después, se dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 6 para su resolución definitiva.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará una vez agotado el programa de Acogimiento Residencial ofertado por la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta conforme a la Ordenanza aprobada y publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» de fecha 11 de enero de 2013.

Artículo 8

Corresponderá a la Comisión Especial para la Cesión de Pisos de Emergencia Social las siguientes funciones:

- Otorgar la condición de beneficiario/a a cualquier persona que reúna alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 2.
- Decidir el tiempo de permanencia de la/s persona/s en el piso de emergencia, en función del caso concreto.
- Valorar si la utilización del piso en un supuesto concreto es o no correcta.
- Determinar y solicitar al Departamento de Obras y Servicios del Ayuntamiento la realización de obras de acondicionamiento del piso si fueran necesarias para garantizar su habitabilidad.



-
- Interpretar y resolver cualquier conflicto o duda que pueda surgir en relación con la presente Ordenanza o con cualquier cuestión en relación con los pisos de emergencia social.
 - Recibir las comunicaciones de las personas usuarias en relación a posibles reparaciones que pudiera precisar el piso de emergencia

Artículo 9

Los fondos destinados al mantenimiento del piso de emergencia serán administrados por la Comisión de Obras y Servicios a propuesta de la Comisión para la Cesión de Pisos de Emergencia Social.

Derechos y deberes del/la beneficiario/a

Artículo 10

Para poder hacer uso del piso será preceptivo que el/la beneficiario/ a firme un documento (anexo1) en el que se compromete a:

- Cumplir las normas de convivencia del edificio establecidas por la comunidad de propietarios durante su estancia en el piso de emergencia.
- Acatar los deberes que se le impongan en virtud de la presente ordenanza.
- Efectuar las oportunas gestiones administrativas y/o judiciales encaminadas a solucionar la problemática particular que ha provocado su estancia en el piso de emergencia.

Artículo 11

Los/as beneficiarios/as deberán costear los gastos de su manutención, y los gastos de mantenimiento de la vivienda (gas, luz, agua y gastos de comunidad), debiendo abonar al Ayuntamiento el coste de estos últimos conforme al recibo que éste gire.

Artículo 12

La limpieza tanto de la vivienda, mobiliario y demás enseres, así como de la escalera y portal (como lo establezca la comunidad de propietarios del edificio), correrán a cargo del/la beneficiario/a o beneficiarios/as ocupantes del piso de emergencia.

Artículo 13

Los/as beneficiarios del piso de emergencia deberán hacer un buen uso de ella, cuidándola como si fuese propia. Se hará un informe gráfico del inmueble y un inventario de los enseres que contiene en el momento de entrega de la vivienda (anexo II). En el



supuesto de encontrar desperfectos en la vivienda ocasionados por la utilización indebida o negligente del /la beneficiario/a del servicio, este/a estará obligado/a a asumir los gastos de su reparación o reposición,

Artículo 14

Al finalizar el uso del servicio, el/la beneficiario/a del servicio deberá abandonar el piso en las mismas condiciones que cuando ingresó. Previamente a su abandono, personal de la Oficina Técnica Municipal redactará un informe de acuerdo con el inventario firmado en el anexo II, certificando la correcta entrega del mismo.

Artículo 15

En caso de que tengan que pernoctar fuera del piso de emergencia, deberán comunicarlo, con la antelación suficiente mediante instancia dirigida a la Comisión Especial para la Cesión de Pisos de Emergencia Social La persona que figure como beneficiaria /titular de la cesión que se ausente más de dos días sin previa comunicación será dada de baja.

Artículo 16

Las personas residentes no podrán tener animales no domésticos, ni almacenar materiales antihigiénicos y/o peligrosos. Tampoco podrán destinar el uso del piso a ninguna actividad diferente de la residencia familiar, es decir, ninguna actividad comercial, empresarial o con ánimo de lucro.

Artículo 17

Las personas residentes no podrán realizar copias de las llaves del piso, ni dejar sus llaves a otras personas. Sólo podrán residir en el inmueble las personas autorizadas por la Comisión, quedando totalmente prohibida la cesión o subarrendamiento a otras personas.

Artículo 18

El Ayuntamiento y el/la trabajador/a social responsable del servicio en ningún caso se responsabilizarán de las pérdidas de dinero u otros objetos de valor depositados por las personas residentes en el piso de emergencia.

Artículo 19

No se podrán realizar, a iniciativa de las personas residentes, obra alguna en el piso de emergencia. En caso de alguna avería de las instalaciones, deberá dar cuenta, mediante instancia dirigida a la Comisión Especial para la Cesión de Pisos de Emergencia Social



que a su vez informará al departamento de Obras y Servicios del Ayuntamiento para proceder a su reparación. Se exceptúan las obras de emergencia.

Artículo 20

El personal del Ayuntamiento podrá acceder al piso siempre que lo requiera para desempeñar el trabajo encomendado por la Comisión, de reparación o inspección, previo aviso a las personas residentes.

Artículo 21

El incumplimiento de cualquiera de los artículos comprendidos en esta ordenanza dará lugar a la expulsión de la persona residente y su familia, en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos los plazos legales de exposición pública tras su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

-Publicada en el BOB 23 de octubre 2013, número 204.